

**MAESTRO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL**

**ES PRIMER TESTIMONIO, QUE CONTIENE EL
CONTRATO DE SOCIEDAD, POR EL QUE SE
CONSTITUYE "KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES JORG
ALTENHEIMER, RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ, MARK
ALAN WIEGLEB Y ERIK CAZARES LOPEZ.**

**INSTRUMENTO: 4458
VOLUMEN: 108 PROTOCOLO ORDINARIO
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2009.**



Mtro. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

INSTRUMENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

CONTRATO DE SOCIEDAD.-----

"KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

LIBRO CIENTO OCHO.-----CESM/JPM/EMG

INSTRUMENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, a veinte de febrero del año dos mil nueve. -

CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, Titular de la Notaria Pública número Ciento Treinta del

Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en este municipio, hago

constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye "KEY BUSINESS PROCESS

SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los

señores JORG ALTENHEIMER, RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ, MARK ALAN WIEGLEB y

ERIK CAZARES LOPEZ, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso

otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su declaración de pago

agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:-----

PERMISO NUMERO: "0906009" (cero nueve cero seis cero cero nueve)-----

EXPEDIENTE NUMERO: "20090905499" (dos cero cero nueve cero nueve cero cinco cuatro

nueve nueve)-----

FECHA: México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil nueve:-----

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO - La sociedad se denomina "KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS",

la cual deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus

abreviaturas S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:-----

I. La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, de todo tipo de

software y hardware, desarrollo de software, programación y todas aquellas actividades

relacionadas con el área de la computación y Tecnología de la Información.-----

II. La prestación de servicios de instalación, asesoría, mantenimiento correctivo y preventivo,

soporte técnico, implementación de soluciones de procesos y en general la prestación de

servicios profesionales y técnicos relacionados con la computación y Tecnología de la

Información.-----

III. La contratación, instalación, mantenimiento, maquila, el ensamble, la compra, venta,

importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación y en general el

comercio, en cualquier forma de toda clase de productos, equipos, instrumentos y utensilios

eléctricos, electrónicos y de computación.-----



COTEJADO

- IV. La maquila, compra, venta, exportación, importación, distribución, comisión, consignación, representación y en general el comercio en cualquier forma de maquinaria, equipo, instrumentos, piezas de repuesto, y toda clase de materiales y productos relacionados con los puntos anteriores. -----
- V. Diseñar, contratar, instalar, supervisar y efectuar obras de construcción, conservación, reparación y/o mantenimiento relativas a las actividades mencionadas en los puntos que anteceden.-----
- VI. Prestar toda clase de servicios técnicos administrativos, de supervisión, capacitación y adiestramiento a instituciones y empresas nacionales o extranjeras ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir estos servicios. -----
- VII. El desarrollo de todo tipo de actividades comerciales que se relacionen con su objeto social.
- VIII. El cobro o pago de toda clase de actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil, así como la suscripción de títulos y Operaciones de Crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- IX. La celebración, previa de toda clase de contratos y convenios necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social, con el cumplimiento de la legislación aplicable y ante las autoridades federales, locales, y/o municipales correspondientes. -----
- X. La preparación y desarrollo de todo tipo de cursos, seminarios, simposiums y congresos.-----
- XI. La representación de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, como agente, factor, comisionista, representante o en cualquier forma, fungir como distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos.-----
- XII. Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----
- XIII. Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; girar, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, giros, o letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, venta y cesión en fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal, y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda, o por cualquier otro título legal, así como otorgar toda clase de contratos accesorios en favor de terceros. -----
- XIV. Adquirir y disponer, por cualquier título, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.-----
- XV. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

sin garantía real, en los términos de Ley; y el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, y derechos relacionados con los mismos, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social, sujeto a las autorizaciones previas que se requieran, en su caso. _____

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al estado así como a actividades que requieran de la autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. _____

ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura. _____

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. _____

ARTICULO QUINTO.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana; la sociedad que en este acto se constituye, lo hace con cláusula de **ADMISION DE EXTRANJEROS**; se conviene desde ahora en que en la sociedad, podrán participar y ser accionistas, personas físicas o morales que no sean de nacionalidad mexicana, pero en tal caso, tales socios se obligan formalmente con el Gobierno de la República en considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares en la sociedad, así como los derechos que de estos se derivaren, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos, so pena de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones que hubiere adquirido, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo veintisiete (27) fracción primera (1a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, en el entendido de que la participación de aquellos socios que no sean de nacionalidad mexicana, únicamente se realizará en los términos, condiciones y con las limitaciones y obligaciones que dado el objeto de la sociedad establecen los ordenamientos citados en último término, así como las que les sean aplicables conforme al objeto social. _____

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** -----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. La porción mínima fija de dicho capital social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, moneda nacional)**, el cual se encuentra representado por cien (50) acciones ordinarias, nominativas con un valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS, moneda nacional)**, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable será ilimitada. _____

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas que podrán ser de suscripción libre, siempre observando las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. _____

ARTICULO OCTAVO.- El capital fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital variable estará representado por acciones Serie "B". _____



COTEJADO

ARTICULO NOVENO.- Asimismo, el capital social que sea suscrito y pagado por personas físicas o morales de nacionalidad distinta de la mexicana estará representado por acciones Clase "I"; y el capital social que sea suscrito y pagado por personas físicas o morales de nacionalidad Mexicana estará representado por acciones Clase "II". Ambas Clases de acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. _____

ARTICULO DECIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y serán firmados, en su caso, por el Administrador Único o por cualesquiera dos Consejeros, con firma autógrafa; contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos; llenarán los requisitos del artículo ciento veinticinco y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos señalados por estos estatutos sociales y contendrán además, transcrito el texto de la cláusula vigésima primera de estos estatutos. _____

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo lo señalado en estos estatutos y en la Ley, todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos e impondrán iguales obligaciones a sus titulares. _____

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o Administrador Único, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

La sociedad llevará un Registro de Acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de que sean objeto las acciones, dentro de los 90 (NOVENTA) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o titular anterior y del adquirente, en su caso, así como la naturaleza de la operación, incluyendo cualquier gravamen sobre las acciones u opciones otorgadas respecto de dichas acciones, expresando lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad exigirá a quien solicite la inscripción de acciones, que compruebe haber observado las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de carácter fiscal, así como lo dispuesto en estos estatutos. _____

La transmisión de las acciones surtirá efectos desde el día que la misma se efectúe respecto de la sociedad, a partir de su inscripción en el Libro Registro de Acciones. _____

La sociedad, salvo orden judicial que disponga lo contrario, reconocerá como dueño de las acciones únicamente a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. _____

El Registro de Acciones será llevado por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único. _____

El Registro de Acciones permanecerá cerrado durante el período comprendido entre el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas y el día hábil siguiente a la



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

celebración de la misma, en que se reabrirá nuevamente; durante ese periodo no se efectuará ninguna inscripción. _____

A petición del accionista y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de acciones sea el mismo.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su cancelación y reposición queda sujeta a lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos por cuenta del interesado. _____

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El procedimiento para la transmisión de acciones se efectuará como sigue: _____

A.- Cualquier transmisión de acciones deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos de los accionistas presentes en dicha Asamblea. _____

B.- Los accionistas de la Sociedad en todo tiempo gozarán del derecho de vender a los demás accionistas, sin limitación de naturaleza alguna, la totalidad o parte de las acciones de que sean propietarios en los términos y condiciones que juzguen pertinentes con la única limitación de que una vez de que se consuma la venta, el comprador o los compradores deberán notificar al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, a efecto de que se asienten las inscripciones necesarias en los libros corporativos. _____

C.- En el caso de que los accionistas deseen vender la totalidad o parte de sus acciones sin seguir este procedimiento o deseen vender dichas acciones a terceros que no sean accionistas de la sociedad, entonces los demás accionistas gozarán en todo momento del derecho de adquirir, en proporción al número de acciones que posean, las acciones ofrecidas en venta: _____

I.- El precio de venta será el que indique el accionista que pretende vender, y dará a conocer al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, el nombre de la persona que ha hecho una oferta de buena fe para adquirir las acciones, el precio y los demás términos y condiciones para la operación. _____

a) Durante los 30 (TREINTA) días hábiles siguientes a la fecha en que el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, reciban el aviso previsto en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a los demás accionistas para que puedan ejercitar su derecho para adquirir las acciones ofrecidas. El aviso que se dé a los Accionistas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, será enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio asentado en el Registro de Acciones. _____

b).- Los accionistas ejercitarán su derecho de adquirir las acciones, dentro del término de 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban el aviso del Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, del Administrador Único y deberán comunicar por escrito al Secretario o al Administrador, su deseo de ejercitar el derecho para adquirir las acciones propuestas en venta; en la forma en que ellos a su vez recibieron el aviso del Secretario o, en su caso, del Administrador Único, de la propuesta venta. _____



COTEJADO

c).- Si uno o más accionistas no desean ejercitar su derecho para adquirir las acciones ofrecidas en venta, dentro del término de 30 (TREINTA) días señalados en el párrafo anterior, este derecho pasará automáticamente a los demás accionistas que hayan ofrecido adquirir dichas acciones observándose las siguientes provisiones: _____

- Después de la expiración del término de 30 (TREINTA) días a que se refiere el párrafo b), el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, notificarán inmediatamente a todos los accionistas en la forma señalada en el párrafo a), los nombres de los accionistas que hayan dejado de ejercitar su derecho. _____

- Los Accionistas que deseen ejercitar el derecho para adquirir el remanente de las acciones así lo notificará al Secretario o, en su caso, al Administración Único, dentro de un término de 15 (QUINCE) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido el aviso. _____

D.- Si los accionistas no han ejercitado su derecho para adquirir las acciones propuestas en venta, una vez transcurridos los términos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, el accionista que desee vender sus acciones podrá transferirlas a la persona que haya ofrecido comprarlas, siempre y cuando la venta se efectúe al mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones señalados en el aviso a que se refiere el párrafo I y dentro de un término que no exceda de 45 (CUARENTA Y CINCO) días hábiles contados a partir de la terminación de los períodos a que se refieren los párrafos a), b) y c) anteriores según sea el caso. _____

El procedimiento señalado, también será aplicable cuando se trate de una transferencia de acciones por parte de un accionista a su esposa o sus ascendientes directos o descendientes directos o en el caso de que la transferencia que lleve a cabo una sociedad accionista a otra sociedad que sea subsidiaria o afiliada o sociedad controladora del accionista original o en ésta participen la mayoría de los accionistas de alguna otra de las sociedades en que tengan intereses comunes o cuando se realice a sociedades en las cuales los accionistas tengan intereses mayoritarios y dicha transferencia se lleve a cabo por cesión, venta o fusión; en todos los casos anteriores se requerirá la aprobación de los accionistas. _____

Cualquier transferencia hecha en contra de los procedimientos señalados en esta cláusula, será nula, salvo que se apruebe por unanimidad de votos en una Asamblea General de Accionistas, por los accionistas que representen el 100% (CIEN POR CIENTO) de las restantes acciones de la sociedad en circulación, totalmente suscritas y pagadas, no involucradas en la operación. _____

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los aumentos y reducciones de capital, se efectuarán conforme a las siguientes reglas: _____

I. En los aumentos de capital: _____

El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las disposiciones establecidas en la Ley de Inversiones Extranjeras. _____

El capital variable será susceptible de aumentos siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de los accionistas presentes en dicha asamblea. Aunado a lo anterior de acuerdo a los artículos doscientos trece y doscientos dieciséis de



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aumentará sin más formalidades que las que determine la Asamblea General de Accionistas, cuya acta no necesitará protocolizarse y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones para ser conservadas en la Tesorería de la sociedad o la emisión para ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas, la que también podrá facultar al Consejo de Administración o al Administrador Único para que proceda a la puesta en circulación de las acciones conservadas en la Tesorería, determinando el número de acciones que se pondrán en circulación. _____

En todo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de que sean titulares. No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores. _____

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las reducciones de capital: _____

El capital mínimo fijo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las disposiciones establecidas en la Ley de Inversiones Extranjeras. _____

La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe la reducción, cuya acta no necesitará ser protocolizada. _____

En todo caso, las reducciones de capital: _____

I. Se harán por acciones íntegras a su valor contable, conforme a los últimos estados financieros auditados de la sociedad; _____

II. Al decretarse la disminución los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse dicho valor contable de sus acciones, en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 15 (QUINCE) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiere hecho la notificación a cada accionista, respecto de la resolución en la que se haya decretado la disminución del capital. _____

III. La notificación a que se refiere el inciso anterior, se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el Diario Oficial de la Federación y, además, en el periódico oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, cuando el domicilio de la sociedad no sea México, Distrito Federal; _____

IV. Si dentro del plazo señalado se solicitase el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego el derecho de preferencia señalado; _____

V. Si las solicitudes de reembolso por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizada y después de haber respetado el derecho de preferencia señalado en el inciso 2) anterior aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada; _____

VI. Si las solicitudes de reembolso no completasen el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las acciones de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que



COTEJADO

no solicitaron el reembolso, o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones de que sean titulares, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. _____

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. _____

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que no sean materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. _____

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas por lo menos, el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de las acciones ordinarias en circulación y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. _____

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias en circulación. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. _____

Las asambleas de accionistas convocadas en virtud de segunda o subsecuentes convocatorias, únicamente podrán decidir y resolver sobre aquellos puntos contenidos en el Orden del Día de la asamblea de accionistas que no pudo celebrarse en primera o subsecuente convocatoria por falta de quórum. _____

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: _____



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

I.- Se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito, fuerza mayor o lo señalado en el apartado XI de esta cláusula; serán convocadas por el Presidente, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, o bien por el Comisario, o conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en todos los casos y además, en el periódico oficial de la entidad o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad, cuando el domicilio social no sea en México, Distrito Federal, así como mediante telegrama, fax, correo certificado con acuse de recibo o servicio especializado de mensajería, enviado a cada accionista a su último domicilio registrado, cuando éste se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la asamblea y el Orden del Día. _____

La convocatoria deberá ser publicada con anticipación no menor de 15 (QUINCE) días naturales a la fecha señalada para la asamblea; en caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso, y por lo menos con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la asamblea. _____

II.- Cuando los asistentes a una asamblea representen la totalidad de las acciones de que se trate no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea legalmente convocada y constituida sea suspendida por cualquier causa y deba continuarse en hora y fecha diferentes, ni tampoco en el caso previsto por el último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquiera de estos tres casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. _____

III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos. _____

IV.- Para ser admitidos los accionistas en la asamblea, deberán además aparecer inscritos como tales en el Registro de Acciones. _____

V.- Antes de declararse constituida la asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la Lista de Asistencia con expresión del número de acciones representadas por cada accionista. _____

VI.- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. _____

VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo o el Administrador Único y en ausencia del Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, alguno de los Consejeros presentes y en defecto de éstos, la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el del Consejo y, en su defecto, quien designe el que presida. _____

VIII.- De cada asamblea el Secretario de la misma levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con: _____

a) Una copia del acta de la asamblea; _____



COTEJADO

b) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso, _____

c) En su caso el telegrama, fax contraseñado (confirmado) o la carta enviada por correo certificado y con acuse de recibo o por servicio especializado de mensajería por el que haya sido convocado alguno o más accionistas que se encontraren fuera de los Estados Unidos Mexicanos en el momento en que se llevó a cabo la convocatoria a la asamblea. _____

d) La lista de asistencia; _____

e) En su caso, las cartas poder o el instrumento notarial que contenga el poder, para acreditar la personalidad de quien comparezca; _____

f) Los informes y reportes del o de los Comisarios; y, _____

g) Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del Secretario sean necesarios.

IX.- Si por cualquier motivo dejase de constituirse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el apartado VIII anterior. _____

X.- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o el Administrador Único, para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. _____

De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de reunión de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y se confirmen por escrito. _____

Las resoluciones que se adopten en términos de este apartado, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por telecomunicación o carta". Por telecomunicación se entiende teléfono, telex, telefax y cualquier otro medio de transmisión escrita de datos. _____

Para adoptar resoluciones conforme a este apartado, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Cualquier accionista según haya sido acordado entre ellos, informará al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, de las resoluciones adoptadas y, éste, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes, elaborará el texto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por telecomunicación o carta", indicando la(s) fecha(s) en que las mismas fueron adoptadas y enviará un ejemplar de dicha acta a cada uno de los accionistas para que dentro de los



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

15 (QUINCE) días siguientes a la recepción de dicho documento, lo devuelvan al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, firmado en señal de confirmación. -----

II. En caso de que las resoluciones hayan sido adoptadas por uno o más accionistas representados por medio de apoderado, el apoderado de cada uno de ellos deberá enviar además de la confirmación firmada, el documento que acredite sus facultades para representar al accionista. -----

III. Dicha confirmación podrá ser enviada por telefax, correo certificado con acuse de recibo o por mensajería. -----

IV. Una vez que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único hayan recibido la confirmación de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, misma que se constituirá por un tanto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, convenidas por telecomunicación o carta", firmada en la última hoja por todos los accionistas que hayan participado en la adopción de las resoluciones, así como al margen de cada hoja correspondiente, informarán al o a los Delegados designados por los accionistas para ejecutar las resoluciones tomadas; y además, transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad dicha acta o extracto de la misma, haciendo constar que las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas con derecho a voto. -----

V. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, formarán un expediente que se integrará con las confirmaciones por escrito correspondientes, así como con los documentos que acrediten las facultades del apoderado o apoderados que, en su caso, actúen en representación de cualquier accionista. -----

No obstante lo señalado en este apartado, queda expresamente entendido que la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre se celebrará en el domicilio social y con la presencia de los accionistas o sus representantes acreditados conforme a estos estatutos, siempre que tenga por objeto: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; (ii) nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Único y a los Comisarios; y, (iii) determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La administración de la sociedad queda confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Único. -----

Dicho Consejo de Administración, se integrará por el número de miembros ya sean Propietarios o Suplentes que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. -----

COTEJADO

En caso de Administrador Único éste será nombrado por acuerdo de los accionistas y se realizará su nombramiento como el de los Consejeros y Suplente en una Asamblea General de Accionistas. —

La Asamblea General de Accionistas que designe Consejeros, podrá resolver que los Consejeros Suplentes puedan actuar indistintamente en ausencia de cualquier Consejero Propietario. —

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser o no accionistas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que designe la forma y miembros que integren al Órgano de Administración de la sociedad deberá señalar las facultades que tendrán los mismos, pudiendo limitarlas en todo o en parte, otorgarlas de forma separada o conjunta, entre otros. —

ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representarán a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con los siguientes poderes y facultades:

I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, más no limitativa, incluyen las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querrelas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la ley. —

II. Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. —

III.- Para representar a la sociedad en asuntos y actos de materia laboral, gozando de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II (romano), setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción I) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. _____

IV.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

V.- El Consejo de Administración o el Administrador Único podrán nombrar a un Delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. _____

VI.- En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos o por la ley que sean necesarios para la administración de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social, que no se hayan reservado expresamente los accionistas. _____

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único o sus Suplentes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y, por lo que hace a la designación del Consejo de Administración se observará lo señalado en la cláusula décima de estos estatutos. _____

En el caso del Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas, que representen el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá nombrar un Consejero Propietario y a su respectivo Suplente; los Consejeros restantes y los Suplentes, serán designados por simple mayoría de votos de los otros accionistas representados en la asamblea. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero o Consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Consejeros. _____

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán normalmente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán ordinariamente, en las fechas que designe el propio Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que elija al Consejo de Administración y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, ya sea que las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los Consejeros Propietarios. _____

Las convocatorias se harán por lo menos, con 5 (CINCO) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o enviada por telegrama, telex, telefax, correo certificado con acuse de recibo o servicio especializado de mensajería, especificando la fecha, hora, lugar y el Orden del Día. _____

Para constituir quórum, en el caso de que el Consejo de Administración esté integrado por dos miembros será necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de todos los presentes. Si el Consejo de Administración está integrado por tres o más miembros, será necesario que se encuentren



COTEJADO

presentes la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. _____

Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, se podrá aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será asentada en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario o los Comisarios, quienes deberán ser citados a todas las Sesiones. _____

De conformidad con lo que establece el último párrafo del Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los Consejeros Propietarios o de sus respectivos Suplentes y se confirmen por escrito, mediante fax, facsímil o mensaje de datos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91, 91 Bis y demás relativos al Código de Comercio Federal vigente. _____

Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta". Por telecomunicación se entiende teléfono, fax y cualquier otro medio de transmisión escrita de datos. _____

Para adoptar resoluciones conforme a los dos párrafos que anteceden, deberá observarse el siguiente procedimiento: _____

I. El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones, elaborará el texto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta", indicando la(s) fecha(s) en que las mismas fueron adoptadas, y enviará un ejemplar de dicha acta a cada uno de los Consejeros Propietarios o Suplentes que hayan intervenido en la adopción de dichas resoluciones para que, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento, lo devuelvan al Secretario del Consejo de Administración, firmado en señal de confirmación. Dicha confirmación podrá ser enviada por telex, telefax, correo certificado con acuse de recibo o por mensajería. _____

II. Una vez que el Secretario del Consejo de Administración haya recibido la confirmación de todos los Consejeros Propietarios o Suplentes que hayan intervenido en la adopción de las resoluciones, misma que se constituirá por un tanto del acta de "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta", firmada en la última hoja por todos los Consejeros que hayan participado en la adopción de las resoluciones, así como inicial al margen de cada hoja correspondiente, o su equivalente, en el caso de medio electrónico, informará al o a los Delegados designados por los Consejeros de entre los miembros del propio Consejo de Administración, para ejecutar las resoluciones tomadas; y



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

además, transcribirá en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad dicha acta o extracto de la misma, haciendo constar que las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad y confirmadas por escrito por la totalidad de los Consejeros Propietarios o de sus respectivos Suplentes. _____

III. El Secretario del Consejo de Administración formará un expediente que se integrará con las confirmaciones por escrito correspondientes. _____

IV. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea miembro de éste, cualquier Consejero Propietario o Suplente que haya participado en la adopción de las resoluciones, según haya sido acordado por los Consejeros, informará al Secretario del Consejo de Administración, a fin de que éste proceda de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores. _____

CAPITULO SEXTO

FUNCIONARIOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General de Accionistas o, en su caso, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que crean conveniente y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos. _____

CAPITULO SEXTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y de sus respectivos suplentes quienes podrán ser o no accionistas. Tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos. _____

Cualquier minoría, que represente el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social, independientemente del número de Comisarios, tendrá el derecho a designar a un Comisario y a su Suplente. _____

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS PERDIDAS Y GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De las utilidades netas que resulten después de que los Estados Financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se hará la siguiente distribución: _____

a) Se separará cuando menos el 5% (CINCO POR CIENTO) para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

b) Se separará cualquier otra cantidad para formar otros fondos que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. _____



COTEJADO

c) Del resto de las utilidades, se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. _____

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un periodo de cinco años, prescribirán en favor de la sociedad. _____

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá en los casos que señala el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución de los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones de que cada uno sea titular. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. _____

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La sociedad y los accionistas sacaran en paz y a salvo y relevarán a los Consejeros Propietarios y Suplentes, Comisarios, Funcionarios, Auditores Externos y Abogados Corporativos, de las responsabilidades personales en que incurriesen en el desempeño de sus funciones, siempre que dicha responsabilidad no se deba a negligencia grave imputable a la persona de que se trate. _____

ARTICULO TRIGESIMO.- La sociedad es mexicana y en términos de lo previsto en la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, todo socio extranjero, actual o futuro de la sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de: _____

I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquiera la sociedad; _____

II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad;

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. _____

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las partes del contrato convienen someter cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive o relacione del presente contrato, para su solución a través de la mediación administrada



Lic. César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

bajo las reglas de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. El requisito de presentar una notificación de reclamación con respecto a la controversia o conflicto sometida a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación.
En todos los casos de resolución en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, considerando el acto de constitución en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad de votos:

a) El capital social de KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedará integrado de la siguiente manera:

Table with columns: ACCIONISTAS, ACCIONES, ACCIONES, IMPORTE. Rows include JORG ALTENHEIMER, RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ, MARK ALAN WIEGLEB, ERIK CAZARES LOPEZ, and a TOTAL row.

b) La Sociedad estará administrada por un Administrador Unico: el señor JORG ALTENHEIMER. El nombramiento anterior, se tiene por aceptado en virtud de las noticias recibidas al efecto.

c) Se designa como Comisario a la licenciada CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA NEGRON. El anterior nombramiento se tuvo por aceptado en virtud de las noticias recibidas al efecto.

d) Se acuerda otorgar los siguientes poderes:

A los señores RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ, MARK ALAN WIEGLEB y ERIK CAZARES LOPEZ, para ser ejercidos de manera conjunta o separada con el Administrador Único el señor JORG ALTENHEIMER, estarán facultados para ejercer los poderes que se detallan a continuación:

I. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal.



II. Para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del artículo 2587 del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa incluye las siguientes: para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querrelas penales; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

El presente poder queda condicionado a lo siguiente:-----

I.- Cuando en el ejercicio de este poder rebase la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS,** moneda nacional), deberá ejercerse de manera conjunta con el Administrador Unico.-----

e) Se otorgan poderes para pleitos y cobranzas a la licenciada **CONSTANZA ALANIS URIBE y CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA NEGRON**, para ejercerlos de manera conjunta o separada para dar todos los avisos que sean necesarios ante las autoridades correspondientes, en relación con el inicio de operaciones de la sociedad, presentar solicitudes de inscripción y de cualquier tipo ante el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Economía, así como para obtener todas las autorizaciones necesarias para el inicio de actividades de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y para registrar a la sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en la Cámara Industrial o de Comercio que corresponda, así como para que tramiten y gestione solicitudes de permisos, licencias, autorizaciones, padrón de importadores, o concesiones necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad, así como la modificación y/o prórroga de los mismos y, en general, para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las actividades de la sociedad y para dar los avisos necesarios a cualesquiera otra autoridad federal, estatal o municipal, en relación con las operaciones de la Sociedad.-----

f) El ejercicio social será de doce meses, y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de autorización de este instrumento público y concluirá el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

SEGUNDA.- Los socios manifiestan que las personas designadas en los puntos precedentes, se encuentran con capacidad para su cargo y no tienen impedimento legal.-----

TERCERA.- En términos de lo dispuesto por la Legislación Fiscal vigente, el primer ejercicio de la sociedad correrá de la fecha de firma de esta Escritura al treinta y uno (31) de diciembre de este año. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales.-----

CUARTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley de dar aviso de la constitución de la presente Sociedad a la Secretaría de



Lic. César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

Hacienda y Crédito Público para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este Instrumento, así como de la obligación de comprobar al suscrito Notario que han presentado solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo antes señalado; de lo contrario, se procederá a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la omisión, en términos de la legislación fiscal vigente. -----

QUINTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto que en vista de no haberme exhibido su inscripción ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera se procederá a dar el aviso correspondiente, en términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley General de Inversión Extranjera. -----

SEXTA.- Los gastos, derechos y honorarios que la presente origine, su testimonio y registro, serán cubiertos por la sociedad que aquí se constituye. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE QUE: -----

I.- A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y me aseguré de su identidad conforme a su identificación oficial con fotografía, misma que agregó en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que, en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----

III.- Que solicite a los comparecientes su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, sin exhibírmela, motivo por el cual procederá a dar el aviso respectivo de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

IV.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

Los comparecientes en este acto manifestaron ser: -----

JORG ALTENHEIMER, alemán, de padres alemanes, originario de Hamburgo, Alemania, lugar donde nace el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Porfirio Díaz número veinte, casa treinta y uno, colonia Real de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, casado, ingeniero industrial, con registro federal de contribuyentes número "AEJO 710223NQ5" (A E J O siete uno cero dos dos tres N Q cinco). -----

RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ, mexicano, de padres mexicanos, originario de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde nació el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en calle El Portal número ochenta y ocho, Fraccionamiento Los Pastores, Naucalpan de Juárez, Estado de México, soltero, empresario, con registro federal de



COTEJADO

contribuyentes número "SALR 790530817" (S A L R siete nueve cero cinco tres cero ocho uno siete). -----

MARK ALAN WIEGLEB, inglés, de nacionalidad británica, originario de Inglaterra, lugar donde nació el día con domicilio en Avenida Central número ciento setenta y cinco, Torre Burdeos cuatrocientos uno, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, soltero, empresario, con registro federal de contribuyentes número "WIMA 7812265D2" (W I M A siete ocho uno dos dos seis cinco D dos). -----

ERIK CAZARES LOPEZ, mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Villa Cuauhtémoc número sesenta y dos, colonia Villa de Aragón, delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, soltero, empresario, con registro federal de contribuyentes número "CALE 780419DZ7" (C A L E siete ocho cero cuatro uno nueve D Z siete). -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- "C".- Leído y explicado este instrumento a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad y firmaron el día veintiséis de febrero de dos mil nueve. -----

Doy fe. -----

Firma de los señores Jorg Altenheimer, Raymundo Sánchez López, Mark Alan Wiegleb y Erik Cazares López. -----

Ante mí.- Licenciado César Enrique Sánchez Millán.- Firma.- El sello de autorizar. -----

----- **AUTORIZACION DEFINITIVA** -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **cinco de marzo** del año dos mil nueve. -----

Con esta fecha autorizo definitivamente la presente escritura por estar cumplidos todos los requisitos de ley. -----

Doy fe. -----

Licenciado César Enrique Sánchez Millán.- Firma y sello de autorizar. -----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

----- **NOTA UNO** -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **dos de marzo** del año dos mil nueve. -----

Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la **letra "C"**, el aviso para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y a la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal referente al informe de omisión en proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de los socios o accionistas de Personas Morales. -----

Doy fe. -----

Licenciado César Enrique Sánchez Millán.- Firma. -----

----- **NOTA DOS** -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a **dos de marzo** del año dos mil nueve. -----



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "D", la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes de la sociedad que en esta escritura se constituyó. -----

Doy fe. -----
Licenciado César Enrique Sánchez Millán. - Firma. -----

NOTA TRES

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cinco de marzo del año dos mil nueve. -----
Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "E", el aviso de uso de permiso para la constitución de Sociedades. -----

Doy fe. -----
Licenciado César Enrique Sánchez Millán. - Firma. -----

TRANSCRIPCION DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL.

"...ARTICULO 7.771. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTIUN PAGINAS UTILES. -----

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. -----

DOY FE



MAESTRO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA







BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 403297 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno Fecha de Ingreso Hora
21945 03/09/2009 12:32:30

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111013130 CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN
Domicilio ATIZAPAN DE ZARAGOZA (CIUDAD LOPEZ MATE

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 4458



SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave Forma Precodificada Fecha Registro
M4 Constitución de sociedad 08/09/2009
Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 483f9fd8c3141c539ae8785d9c573413f2470b8d Secuencia No. 30555

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Table with 3 columns: IMPORTE, FECHA DE PAGO, BOLETA DE PAGO. Rows show amounts of \$488.00 and \$1,062.00 with corresponding dates and payment codes.



EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: JANETT MIGUEL CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SRE

PERMISO 0906009
EXPEDIENTE 20090905499
FOLIO 090213091091

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JORG ALTENHEIMER**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS

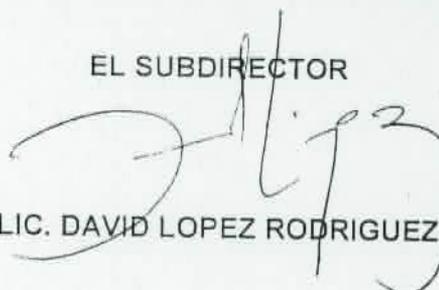
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 16 de febrero de 2009

EL SUBDIRECTOR


LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



COTEJADO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANCHEZ
NO. DE IDENTIFICACION: 2851047295891
EDAD: 26
SEXO: H
COMUNIDAD: CHETUMAL
FRACCION: LOS PASTORES 53340
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
ROLLO: 0000103484724 ANEXO DE REGISTRO: 1996-01
CLAVE DE ELECTOR: SNLRRY70069015H200
ESTADO: 16 DISTRITO:
MUNICIPIO: 058 LOCALIDAD: 0001 REGION: 2851



ESTÉ DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
MANUEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES			LOCALES												
2	15	18	09	09	10	11	12	3	07	15	16	04	08	17	



COTEJADO

C 93216491 Jcc.

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**



Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad	KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS SA DE CV
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	ALTENHEIMER JORG
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	CAZARES LOPEZ ERICK
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (3)	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	SANCHEZ LOPEZ RAYMUNDO
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (4)	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	ALAN WIEGLEB MARK
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	SAMC7005011P5
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre	SANCHEZ MILLAN CESAR ENRIQUE
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes Inicial	02
Mes Final	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio	2009
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

COTEJADO

[Handwritten signature]



Servicio de Administración Tributaria



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SAMC700501IP5**
Archivo recibido: **SAMC700501IP50NOT27919C93216491.dec**
Tamaño: **970 bytes**
Fecha de Recepción: **2/3/2009**
Hora de Recepción: **11:20:05**
Folio de Recepción: **7168865**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

COTEJADO



COTEJALCO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVIDOR DE ADMINISTRACIÓN FISCAL AUTOMÁTICA, LE DA A CONOCER EL RESULTADO FISCAL DE CONTINUAR CON LA INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. DE LOS SUJITOS QUE PRESENTARON LOS CAMBIOS HABIENDO REGISTRADOS COMPROMISOS ALTO BUDJETIVO

MONISRE DECONTAMINACIÓN Y RENDIMIENTO SOCIAL

KEY BUSINESS PROCESSES SOLUTIONS SA DE CV

DOMICILIO

CALLE CERRO DE LAS CABANAS 3 S88 5841 AHHRES ATLITICO MEXICO SINAE

CLAVE DEL R.F.C. **KBP090220EF8**

ADMINISTRACIÓN FISCAL DE REGISTRO **ALR NACIONAL PAN MEX**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **02-03-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **28-02-2008**

OBLIGACIONES

DESCUONDA

FECHA DE SA



FOLIO **D1590179**

Para tener la seguridad de que su inscripción en el R.F.C. es correcta, debe de tener presente que el R.F.C. es un número de identificación que le permite a las autoridades fiscales de México, acceder a la información de sus actividades económicas, de sus bienes, de sus obligaciones y de sus recursos. Este número es único y permanente, y debe de ser utilizado en todos los actos de comercio y en todos los actos de administración pública. El R.F.C. es un número de identificación que le permite a las autoridades fiscales de México, acceder a la información de sus actividades económicas, de sus bienes, de sus obligaciones y de sus recursos. Este número es único y permanente, y debe de ser utilizado en todos los actos de comercio y en todos los actos de administración pública. El R.F.C. es un número de identificación que le permite a las autoridades fiscales de México, acceder a la información de sus actividades económicas, de sus bienes, de sus obligaciones y de sus recursos. Este número es único y permanente, y debe de ser utilizado en todos los actos de comercio y en todos los actos de administración pública.

REGISTRAR EN EL R.F.C. **FECHA DE INSCRIPCIÓN** **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES**

Fecha de inscripción: 28-02-2008
Fecha de inicio de operaciones: 28-02-2008
Clave del R.F.C.: KBP090220EF8

LIC. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN

NOTARIO PÚBLICO No. 130 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

Artículo 27.8 K.F. 2004

Aviso Uso Permiso



090305092004

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

FOLIO: 090213091091

EXPEDIENTE: 20090905499

Atlixco, México; febrero 25 de 2009.



H. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ART. 27 CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha **veinte de febrero de dos mil nueve**, y por escritura número **cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho**, se protocolizó el permiso número **0906009** relativo a la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la siguiente denominación:

COTEJADO

"KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS"

La sociedad de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

- (x) Cláusula de admisión de extranjeros.
- () Cláusula de exclusión de extranjeros.

Sin otro particular, anexo a la presente copia del permiso correspondiente, y le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN



OPM/EMG/ESC 4458 KEY BUSINESS PROCESS SOLUTIONS

Ave. México Nuevo # 1 Despacho 16 Col. Lomas de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza,
Estado de México, C.P. 52977 Tel. (0155) 58 24 44 35, 58 24 44 42 y 58 24 54 71